

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Proceso No 2020-0612

Efectuada una revisión a la demanda y sus anexos se observa, que a la misma se aporta como título base de ejecución facturas N° 1058, N° 1091 y N° 1118, que no pueden ser tenidas en cuenta como título valor, toda vez que las mismas carece de la fecha de recibo por cuenta del obligado y la constancia del estado de pago del precio, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 774 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.*
2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. (Subraya del despacho)*

De lo anterior se infiere que en el sub-lite no se reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, que establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor. En consecuencia, se negará el mandamiento solicitado, por falta de exigibilidad. Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la entrega de la demanda y sus anexos al actor, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 25 HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE
2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA